



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-  
FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CASTILLO AVALOS, MARY BEATRIZ**

**ORCID: 0000-0002-2083-5713**

**ASESOR:**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

Equipo de trabajo

**AUTORA**

Castillo Ávalos, Mary Beatriz

ORCID: 0000-0002-2083-5713

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

**ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

**JURADO**

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Hoja de firma del jurado y asesor

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL**

Miembro

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

Miembro

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## Agradecimiento

A mis hijos:

Por ser el motor, motivo y la razón de mi vida para seguir adelante cada día.

A mi esposo: Por su apoyo a lo largo de mi carrera, a mis padres que gracias a sus consejos pude seguir estudiando para lograr ser profesional

## Dedicatoria

A mis hijos:

Por ser el motivo y la razón  
de mi vida para seguir  
adelante cada día.

A mi esposo:

Por su apoyo a lo largo de mi  
carrera.

## Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial 00942-2016- 2501-JP-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, 2021, seleccionado mediante muestreo por conveniencia expedido por el Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Santa, a fin de recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia son de rango: alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango alta y muy alta, respectivamente, donde se fijó la pensión de alimentos a favor del menor en el monto de S/. 350.00 soles.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, fijación, pensión, sentencia.

## Summary

The investigation had as a problem, what is the quality of the first and second instance sentences regarding the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00942-2016-2501-JP-FC-01 belonging to the First Specialized Family Law Court of Peace, 2021 ?. The general objective, to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file 00942-2016-2501-JP-FC-01 belonging to the First Specialized Family Justice Court of Peace, 2021, selected by means of convenience sampling issued by the Judiciary, Superior Court of Justice of Santa, In order to collect the data, we used the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of range: high, and very high; and of the second instance sentence: high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively, where the alimony was established in favor of the minor in the amount of S /. 350.00 soles.

**Key words:** food, quality, fixation, pension, judgment

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo De Trabajo.....	ii
Hoja De Firma Del Jurado Y Asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido .....	viii
Equipo de trabajo.....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes .....	7
2.2 Bases teóricas .....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	11
2.2.1.1. El proceso .....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Funciones.....	11
2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	12
2.2.1.1.4. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.1.4.1. Nociones .....	13
2.2.1.1.4.2. Elementos del debido proceso .....	13
2.2.1.1.5. El proceso civil .....	16
2.2.1.1.6. El proceso único .....	17
2.2.1.1.7. Alimentos en el proceso único .....	17
2.2.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	18
2.2.1.1.8.1. Nociones .....	18
2.2.1.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.1.1.9. La prueba .....	18
2.2.1.1.9.1. En sentido común .....	18
2.2.1.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	19
2.2.1.1.9.3. Concepto de prueba para el juez.....	19
2.2.1.1.9.4. El objeto de la prueba .....	20
2.2.1.1.9.5. La carga de la prueba.....	20
2.2.1.1.9.6. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.1.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	21
2.2.1.1.9.7. 8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.1.1.9.8.1. Documentos .....	24
2.2.1.1.9.8.2. La declaración de parte.....	26



2.2.1.1.10 La Sentencia .....	27
2.2.1.1.10.1. Conceptos .....	27
2.2.1.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	28
2.2.1.1.10.3. Estructura de la sentencia .....	28
2.2.1.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	29
2.2.1.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal.....	29
2.2.1.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	29
2.2.1.1.10.4.2.1. Concepto.....	29
2.2.1.1.11. Funciones de la motivación .....	30
2.2.1.1.12. La fundamentación de los hechos.....	31
2.2.1.1.13.. La fundamentación del derecho.....	31
2.2.1.1.14. Requisitos para la adecuada motivación de las resoluciones judiciales ..	32
2.2.1.1.15. La motivación como justificación interna y externa.....	33
2.2.1.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	34
2.2.1.1.16.1. Concepto.....	34
2.2.1.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	35
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.1.1.16.4 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	37
2.2.1.1.17. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un proceso de alimentos.....	37
2.2.1.1.17.1 La Familia.....	37
2.2.1.1.17.2 Características de la institución familiar.....	38
2.2.1.1.17.3 Funciones de la familia.....	39
2.2.1.1.18 Los Alimentos.....	41
2.2.1.1.18.1 Concepto.....	41
2.2.1.1.18.2. Características del derecho de alimentos .....	41
2.2.1.1.18.3. Obligación alimenticia .....	43
2.2.1.1.18.4. La Pensión alimenticia.....	43
2.2.1.1.18.5. Criterios para fijar alimentos.....	44
2.2.1.1.18.6. Competencia .....	44
2.2.1.1.18.7. Impedimento.....	45
2.2.1.1.18.8. Extinción de la obligación .....	45
2.2.1.1.18.9. Obligados a prestar alimentos.....	45
2.2.1.1.19. La patria potestad.....	46
2.2.1.1.19.1 Concepto.....	46
2.2.1.1.19.2. Patria potestad deberes y derechos de los padres.....	46
2.2.1.1.19.3. Régimen de visitas .....	47
2.2.1.1.19.4. Tenencia del niño y el adolescente .....	47
2.2.1.1.19.4.1. Concepto.....	47
2.2.2.2.2.4. 2. Petición .....	48
2.2.1.1.19.4.2. Variación de la tenencia .....	48
2.3. Marco conceptual .....	48

III. HIPÓTESIS .....	50
IV. METODOLOGÍA .....	50
4.1 Diseño de la investigación .....	50
4.2 Población y muestra .....	51
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	52
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	53
4.5 Plan de análisis .....	54
4.6 Matriz de consistencia.....	56
4.7 Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados.....	58
5.2 Análisis de resultados .....	81
VI. CONCLUSIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	88
ANEXOS .....	95
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	95
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia.....	108
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos .....	119
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	86
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	97

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	61
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	82
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia.....	111
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia.....	120

## I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, concierne al derecho de familia, como es el caso de alimentos, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia , por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizó los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de Justicia* (ULADECH, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que esta investigación es bastante importante pues debemos escudriñar cómo es la administración de justicia en este país, así es que me enfoque en ver cómo se lleva el proceso y cuáles son las soluciones que llevan a resolver la problemática que existe actualmente en el Perú. Por eso es importante estudiar y ver cuáles son las fuentes que se analizarán para este estudio, aquí haré un recuento no sólo en Perú sino en otros países donde también se vive la misma realidad de justicia que nuestro país:

A nivel Internacional tenemos:

Angulo (2018), sostiene que en México:

El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado (latinoamericano moderno) debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento.

Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Cuando uno va a un juez espera que éste goce de un sentido de independencia y que sea imparcial, lo cual en la mayoría de casos, no tiene un verdadero sentido ya que el poder judicial condena a las persona pero otras veces estas condenas no son justas ya que los jueces son muy sensibles al partir justicia, lo cual hace que se pierda la confianza en las personas que asisten a estos juzgados a presentar sus procesos.

La justicia debe ser un proceso rápido, o al menos eso esperamos, pero la justicia es lenta y eso ya no puede ser justicia por cuanto las personas esperan tres a cinco años para tener una sentencia y muchas veces esta sentencia no llega a satisfacer todos los puntos por los cuales se luchó.

Herrera (2016), considera que en Chile:

En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

La desigualdad en Chile existe también en la legislación penal, ya que las más fuertes y perturbadoras cifras son que se trata de manera privilegiada a las personas que tienen una buena posición económica o que son influyentes, a ellos si se les puede aplicar la ley.

Belzus (2019), en su artículo “El Avanzado Sistema Judicial Portugues”, comenta:

En Portugal su sistema es más avanzado que otros países ya que los trámites para acceder a cualquier tribunal se hacen a través de internet lo que permite la rapidez en los procesos y esto a diferencia de los españoles ha ganado un protagonismo alto, ya que facilita la información.

Sin embargo, no podemos decir que esto es necesario conocer también que existen diferencias en el sistema judicial entre Portugal y los demás países, porque además las tasas judiciales se pueden pagar a través de una plataforma virtual.

Según Belzuz, el uso de este sistema es más ágil, ya que nos dice que permite que quede en el pasado la figura como un procurador o un intermediador de un notario ya que tampoco se usa en algunos trámites.

El Diario “La Información de España” (2015) nos dice:

Hablar de justicia en este país es muy lenta y nuevamente lenta ya que no tiene un medio suficiente, es algo habitual que las personas se quejen de cada uno de los que integran y están a cargo de la administración de justicia, es así que las estadísticas y el Poder Judicial, han quedado bastante devaluados a nivel de las demás instituciones europeas. Es así que Velasco E. (2014), dice que la operación Lezo hizo que se retiren muchas denuncias y reclamos que van en contra de muchos jueces, fiscales y demás funcionarios, prosigue diciendo que un juzgado necesita medios y que debería efectuarse un cambio radical a fin de poder tener personas realmente capacitadas para poder solucionar los conflictos que se producen en el país.

Es así que las quejas también llegan a las instancias laborales, ya que existen larguísimas colas para que las personas puedan presentar sus documentos y que existe una gran carga de trabajo, dichas piezas están bastante elevadas, y existe esclarecer de medios y materiales, para que el juez pueda realizar su trabajo.

Las causas según una audiencia realizada dice que los delitos de terrorismo y sobre todo de tráfico de drogas han aumentado y que los juzgados están desbordados en casos de corrupción estos casos complejos requieren un trabajo minucioso. Es así que existe una fiscalía especial y que cuyo análisis en muchas ocasiones necesita también ayuda internacional, según el autor la falta de medios es algo que retrasa la justicia, y que la falta de dichos medios materiales y humanos acrecienta el trabajo de los jueces y esto se vé reflejado en los juzgados de España.

Pero la justicia encuentra más problemas que sólo la escases de medios ya que este problema es del sistema que el ejecutivo no efectúa una reforma y no envía el presupuesto necesario que cada año no es igual. Esto parece un error porque la justicia no es para enriquecer al país sino para dar paz a los ciudadanos que asisten a solicitar una ayuda al estado a fin de solucionar un problema.

Sin dejar de lado que la corrupción y demás delitos sí aumentan el trabajo. Es importante la creación de personas que sean independientes de los juzgados para que ayuden a los peritos de hacienda y que exista un control más fuerte en cuanto a la materia económica y quizás así podríamos tener un mayor orden y control de la justicia en España.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, 2021, que comprende un proceso de alimentos, tramitado en el primer juzgado de paz letrado, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la Literatura III. Hipótesis, y IV. Metodología, V. Resultados VI. Conclusiones En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

#### **Para la primera sentencia**

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Para la segunda sentencia**

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



### **Justificación de la investigación**

Para la elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello en el presente proyecto de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 00942-2016-0-2501-JP-FC-01 , donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos ; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de alimentos , utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes:

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### 2.1.1 Antecedentes fuera de línea.

La investigación de Ariano (2011) titulado: Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. Concluye: 1) Que, el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. 2) El factor «ético-ideológico» ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea. 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales estén sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez

esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la —poco clara noción de— carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final.

A Nivel Internacional tenemos:

A nivel internacional tenemos a Venegas (2018) esta investigación es sobre la garantía de los principales derechos que tienen las féminas en Venezuela, la misma que tiene una nueva ley que permite el derecho a una vida sin violencia, el autor realiza como objetivo determinar qué tan eficaz puede ser la aplicación de esta ley en cuanto a la vida de las mujeres ósea proteger la vida de las personas y que no existe violencia. El estudio se realizó a 120 mujeres las cuales a través de una encuesta y demás recolección de datos llegan a una conclusión clara que son las siguientes:

Existe una discriminación que es bastante preocupante en el proceso de violencia contra la mujer lo que queda demostrado en el marco teórico del autor que es un problema bastante grave para poder desamparar a las mujeres.

Gómez (2019) en su investigación sobre “Menores víctimas y testigos de violencia familiar”, tuvo como objetivo determinar cuál era la problemática de protección a una menor de edad en el ámbito de violencia. Para esta investigación se plantea una forma básica, y con un nivel exploratorio, siendo su enfoque mixto, y no experimental: transversal. Esta investigación se aplica a 80 personas y a 60 mujeres. Su técnica para recolectar la información fue la de encuesta los cuales posteriormente se validó y se llega a las conclusiones:

Actualmente no tenemos un concepto claro de lo que significa la violencia en la familia, y utilizamos distintos conceptos que no tienen nada que ver con la realidad para poder mitigar lo que en concreto significa violencia. En lo que respecta al maltrato al menos también se aplica que la Omisión a la Asistencia familiar es un tipo de maltrato económico ya que se está quitando al menor la capacidad de poder tener las comodidades económicas

como son la salud, la educación, etc que necesitan a fin de poder salvaguardar la vida del menor hasta su sano crecimiento.

Fiestas H. (2016), con el título: “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del Distrito de Trujillo”, el autor realizó la encuesta a 306 personas donde según las estadísticas tiene las herramientas de gráficos a fin de contrastar su hipótesis y poder hacer probar lo que dice su investigación. Llegando a la conclusión que en el distrito de Trujillo existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar, lo que se vé reflejado a que las denuncias presentadas en los juzgados los padres no asisten verdaderamente a los menores hijos, y esto genera que muchos de ellos tengan que limitarse a asistir a instituciones públicas que muchas veces están alejadas de su lugar de origen y que conlleva un gran problema además de la ausencia de la figura paterna dentro del hogar.

Asimismo Monago C. (2016), en su investigación “Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015” el autor realizó su investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, e intenta poner de manifiesto la Omisión a la obligación alimentaria ya que hay diferencias en la forma en que en las instituciones que administran justicia se suma cada año muchas nuevas denuncias del tipo penal por este delito, es así que este incremento genera carga procesal en esta fiscalía. Por otro lado se hizo una fichas a fin de poder llegar al problema real y que la hipótesis planteada por el autor pueda ser contrastada llegando a la conclusión principal que existen mucha carga procesal en materia de alimentos y lo que genera cifras alarmantes y debería tener sanciones más drásticas.

#### 2.1.2 Antecedentes de Línea

Zavala O. (2018), esta investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál era la calidad de sentencias en las dos instancias y para esto uso cada uno de los parámetros normativos, de la doctrina y las jurisprudencias, a fin de poder ver si el N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Distrito Judicial del Santa 2018 se verdad

cumplía con lo estipulado por la investigación en este caso se realizó la investigación con un expediente judicial con el cual se usaron técnicas de observación para analizar el contenido y la adecuada lista de cotejo que valide el juicio de personas expertas, en sus conclusiones principales dice que la sentencia de la primera instancia fue muy alta lo que deja al descubierto que existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar en Chimbote, y en lo que respecta a la segunda instancia, fue ,muy alto lo que hace ver que los sentenciados apelan a las sentencias a fin de tener un menor pago en el pago de las pensiones.

Finalmente Zamudio O. (2016) en su título Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 2009- 00852-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – 2016 en su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009- 00852-0-0801- JR-PE-03 del Distrito Judicial de Distrito Judicial del Santa 2016 se verdad cumplía con lo estipulado por la investigación en este caso se realizó la investigación con un expediente judicial con el cual se usaron técnicas de observación para analizar el contenido y la adecuada lista de cotejo que valide el juicio de personas expertas, en sus conclusiones principales dice que la sentencia de la primera instancia fue muy alta lo que deja al descubierto que existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar en Chimbote, y en lo que respecta a la segunda instancia, fue ,muy alto lo que hace ver que los sentenciados apelan a las sentencias a fin de tener un menor pago en el pago de las pensiones.

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00942-2016-2501-JP-FC-01, donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma no menor de ochocientos y 00/100 nuevos soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de doscientos y 00/100 nuevos soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: doscientos ochenta y 00/100 nuevos soles.

## 2.2 Bases teóricas:

### 2.2.1. Bases teóricas procesales

#### 2.2.1.1. El Proceso

##### 2.2.1.1.1. Concepto

“Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)”.

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí ,de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley , tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez , mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre,1986)”.

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos, que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante el juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)”

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. Establece que viene a ser el conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del entres legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. (Eguiguren Farfán, 2018).

##### 2.2.1.1.2. Funciones.

**A. “Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción .Esto significa que el proceso por el proceso no existe”.

“Dicho fines dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrando en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

“En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”.

**B.** “Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

#### 2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican”:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

“Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

#### 2.2.1.1.4. El debido proceso formal

##### 2.2.1.1.4.1. Nociones

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”. “Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)”.

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

##### 2.2.1.1.4.2. Elementos del debido proceso

“Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al



inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

“En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son”:

A. “Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

“Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”.

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas”. “El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005)”.

C. “Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la

nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de”

**D.** “Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

“En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

**E.** “Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

**F.** “Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2018)”.

**G.** “Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de

hecho en que se sustentan”.

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus —pares— el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley”.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

**H.** “Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

#### 2.2.1.1.5. El proceso civil

Rodríguez (2000) sostiene: Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (P. 19).

En atención a lo señalado por el citado autor, podemos precisar que el proceso es el conjunto de actos o sucesión de momentos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes – eventualmente con la intervención de terceros–, atendiendo a la finalidad

concreta del mismo, para solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica. Para Carnelutti (s.f.), el proceso civil se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidatoria de la actuación procesal ventilada bajo la égida demandadora (petitum), probatoria y resolutive de los

#### 2.2.1.1.6. El proceso único:

“Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010)”.

“No acepta reconvencción ni excepciones previas (Art. 171 párrafo II)”.

“En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”.

#### 2.2.1.1.7. Alimentos en el proceso único:

“De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único”.

“Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada”.

Los Alimentos, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de Único, correspondiendo de acuerdo al artículo 547 segundo párrafo Los Jueces de Paz Letrados.

#### 2.2.1.1.8. “Los puntos controvertidos en el proceso civil”

##### 2.2.1.1.8.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del código del proceso civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f)”.

##### 2.2.1.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

“Los puntos controvertidos determinados son”:

Teniendo en cuenta que el demandado ha contestado la demanda en el plazo establecido es materia de probanza lo siguiente:

Determinar la existencia del estado de necesidad de las menores alimentistas F, G yH.

Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos C; y, 3.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda. (Expediente N° 01178-2015-0-2501-JP-FC-02).

##### 2.2.1.1.9. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

##### 2.2.1.1.9.1. En sentido común.

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002)”.

#### 2.2.1.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

“Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”.

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

“La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

“Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida”.

#### 2.2.1.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

“Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez”.

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

“En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto,

el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba”.



#### 2.2.1.1.9.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, “para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

#### 2.2.1.1.9.5. La carga de la prueba

“Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

“Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorarlas pruebas a fin de alcanzar el derecho pretendido en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma”.

“Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso

en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente”,

“por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio”.

#### 2.2.1.1.9.6. El principio de la carga de la prueba

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma”: De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

#### 2.2.1.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba:

“El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: —Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”.

“Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio”

“probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

Siguiendo a Rodríguez (1995), encontramos:

A. “Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos”:

**a** “El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”.

**b** “El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

“Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

b. La apreciación razonada del Juez.

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

“La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

C. “La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc”.

“Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

“Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”.

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”.

#### 2.2.1.1.9.7. 8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

##### 2.2.1.1.9.8.1. Documentos

###### A. Concepto

“En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Por lo que —puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencial (Sagástegui, 2003, p. 468)”.

“Asimismo, Plácido (1997) expone que: —son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido”. “Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p.326)”.

**B. “Clases de documentos”**

“De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado”.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

“La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

Son privados:

“Aquellos que, no tienen las características del documento público”.

“La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

Documentos actuados en el proceso

Del demandante:

- a) Partida de nacimiento del menor E
- b) Partida de nacimiento del menor F
- c) Partida de nacimiento del menor G
- d) Copia de examen medico
- e) Recibo de pago de alquiler

Del demandado:

- f) Declaración jurada de ingresos económicos

Estos son los documentos actuados en el proceso de alimentos con N° 00942-2016-2501-JP-FC-01

#### 2.2.1.1.9.8.2. La declaración de parte

##### A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa.

Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

Según Zumaeta, (2009); se debe aclarar que es aceptado el cambio de denominación de este medio probatorio, con respecto del código derogado que la llamada confesión, cuando en realidad lo que se hacía era una declaración, porque si se negaba todas las preguntas, no había confesión, sino una simple declaración de parte, pero esta que cuando se declara puede haber confesión, si el absolvente acepta el hecho de la pregunta, que le desfavorece y favorece.

Según Zumaeta, (2009); se debe aclarar que es aceptado el cambio de denominación de este medio probatorio, con respecto del código derogado que la llamada confesión, cuando en realidad lo que se hacía era una declaración, porque si se negaba todas las preguntas, no había confesión, sino una simple declaración de parte, pero esta que cuando se declara puede haber confesión, si el absolvente acepta el hecho de la pregunta, que le desfavorece y favorece.



## B. Regulación

Considerando que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

Se encuentra su Regulación en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221

### 2.2.1.1.10 La sentencia

#### 2.2.1.1.10.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2018) .

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2018), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: —una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional,

declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinojosa, 2004, p. 89).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.1.10.2.** Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2018).

#### **2.2.1.1.10.3.** Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2018)

#### **2.2.1.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal**

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994)”.

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2018)”.

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f)”.

##### **2.2.1.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

###### **2.2.1.1.10.4.2.1. Concepto.**

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la

mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

#### **2.2.1.1.11. Funciones de la motivación.**

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios”:

Imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.1.12.** La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.1.13.** La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.1.14.** Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A.** La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B.** La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **2.2.1.1.15. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de

manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

**b)** La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**c)** La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.1.1.16.** Los medios impugnatorios en el proceso civil

##### 2.2.1.1.16.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona V. 1994).

A su vez, Carrión (2000) señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.



De lo citado se puede deducir que los medio impugnatorios son mecanismos de carácter procesal, que permiten a los sujetos legitimados la capacidad para petitionar a un juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

#### **2.2.1.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

**A.** El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

**B.** El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

**C.** El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

**D.** El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### 2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido el medio impugnatorio fue el recurso de apelación, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, al enterarse del fallo de la sentencia. Ante la apelación de la parte demandada, que se hizo en el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA de la Corte Superior del Santa, solo confirmo la sentencia de primera instancia.

#### 2.2.1.1.16.4 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

##### 2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión es la fijación de una pensión alimenticia en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01

#### 2.2.1.1.17. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un proceso de alimentos

##### 2.2.1.1.17.1 La Familia

Salaverry (2019) afirma que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

Para Fernández (2016) —la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana. La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

#### **2.2.1.1.17.2** Características de la institución familiar.

Salaverry (2021), manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

**a.** Contenido moral o ético.

Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

**b.** Regula situaciones o estados personales.

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

**c.** Predominio del interés social sobre el individual.

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias: c.1. Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos). c.2. Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias.

En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio. c.3 Relaciones de familia: en esta disciplina, a diferencia del Derecho

civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio). Los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).

### **2.2.1.1.17.3** Funciones de la familia.

Salaverry (2019) refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar.

Las funciones de la familia son:

#### **A.** Función biológica o demográfica.

Salaverry (2009) precisa que la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie.

Como manifestación de esta función tenemos una serie de hechos que se dan en la familia, como por ejemplo los nacimientos, los matrimonios, las enfermedades, los fallecimientos, la migración, la promiscuidad, etc.

En tal sentido, los individuos aislados no pueden reproducirse y al formar parejas para ello, en algún momento de la evolución histórica, se dan cuenta de que la unión hace la fuerza y ya no se disgregan.

Esta es, pues la visión más importante de la familia: reproducirse la especie y dar cohesión a la sociedad.

#### **B.** Función educadora y socializadora.

Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos.

Los padres sirven de modelo de imitación de sus hijos. Aquí juegan un papel importante los ejemplos que imparten y las acciones que realiza.

Los hijos imitan incluso la manera de hablar, caminar, etc., por lo que los padres al observar esos comportamientos expresan: —este sí es mi hijo!, —este se parece a mí!, etc. No olvidemos que en la familia se forma la personalidad básica del niño, y que conjuntamente con los miembros de la familia éste aprende a compartir roles.

La función socializadora de la familia no puede reducirse a la acción pensadora y educativa, aunque encuentre en ella su primera e insustituible forma de expresión.

Las familias tanto solas como asociadas, pueden y deben dedicarse a muchas obras de servicio social, especialmente a favor de los pobres y de todas aquellas personas y situaciones a las que no logra llegar la organización de previsión y asistencia de las autoridades públicas.

### C. Función económica.

La familia, a través de la historia, ha cumplido una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva.

En los tiempos actuales el trabajo se ha dividido, de tal manera que unas familias producen, otras distribuyen y sin duda todas consumen.

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir su canasta familiar.

Pocas veces los individuos aislados pueden trabajar sin el logro familiar o el apoyo social, un mayor o un menor grado. Y el trabajo para la familia es el elemento que sustenta la organización socioeconómica.

### D) Función de seguridad.

Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos:

Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

Seguridad moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

Seguridad afectiva: consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los

miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

#### E. Función recreativa.

En esta función, la familia es considerada polifacética en sus funciones, pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para empezar la nueva jornada cotidiana. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficos que causan alegrías, diversión, entretenimiento.

Asimismo, la función recreativa también se efectiviza haciendo cuentos, narrando chistes, diciendo adivinanzas, refranes, trabalenguas, dramatizando actos de la vida cotidiana. A todo esto se agrega la realización de paseos, campamentos, juegos de salón (ajedrez, damas, ludo, dominio, ping pong, etc.), la práctica de deportes a la organización de fiestas familiares con motivo de cumpleaños, bautizos, matrimonios, etc.

### **2.2.1.1.18** Los alimentos

#### **2.2.1.1.18.1** Concepto

Como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia: esto es, para comida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad (Cabanellas, p. 252) (Tafur & Ajalcriña, 2017, p. 21).

#### 2.2.2.2.2.1.1 Alimentos según el código civil peruano

##### Art.472. Definición

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

#### **2.2.1.1.18.2.** Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

1.- Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

2.- Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: —en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo correspondiente.

4.- Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible.- En verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.



8.- Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

Caracteres del derecho alimentario según el código civil

Tafur (2017) menciona, que Según el artículo 487 del código civil .el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Jurisprudencia:

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide , la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; si el juez constata la existencia de las tres condiciones citadas, atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio preexistente, en especial tratándose de menores.

#### **2.2.1.1.18.3. Obligación alimenticia**

La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)‖. (Tafur y Ajalcuña, 2017, p. 61).

#### **2.2.1.1.18.4. La pensión alimenticia**

Para Tafur y Ajalcuña (2017), señalan:

Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas‖. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

#### **2.2.1.1.18.5. Criterios para fijar alimentos**

Tafur (2017) asimismo menciona, Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesariamente investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

#### **Análisis:**

Para reclamar alimentos se debe tener presente los siguientes requisitos 1. La obligación establecida por la ley: tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes han reconocido los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (artículo 1 de la constitución política del Perú; 2. Estado de necesidad de la alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea por que no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez o también por su propia minoría de edad 3. capacidad del obligado. La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos y 4. Fijación de pensión proporcional: la pensión de alimentos debe fijarse en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobretodo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

#### **2.2.1.1.18.6. Competencia**

Tafur (2017) menciona que según el código civil de los niños y adolescentes. El juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción , extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión , la edad o la prueba sobre el vínculo familiar , salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el juez de paz, a la elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditando de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el juez de familia en los casos que hayan sido de conocimiento del juez de paz letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

#### **2.2.1.1.18.7. Impedimento**

Tafur y Ajalcriña (2017) menciona que el demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada.

#### **2.2.1.1.18.8. Extinción de la obligación**

Tafur (2017) menciona que según el artículo 486 del código civil. La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, en caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Amenudeo con la extinción de la vida de alguien, cesan para otras ventajas o prestaciones que, precisamente por su especial carácter, tenían como presupuesto la conservación de aquella vida, como por ejemplo es el caso de alimentos.

#### **2.2.1.1.18.9. Obligados a prestar alimentos**

Tafur (2017) menciona que Según el artículo 93 del código de los niños y adolescentes. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. los hermanos mayores de edad;
2. los abuelos
3. los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. otros responsables del niño o del adolescente.

### **2.2.1.1.19. La patria potestad**

#### **2.2.1.1.19.1 Concepto.**

Tafur Y Ajalcriña (2017) asimismo mencionan, Por La patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

#### **Patria Potestad**

Según el código civil peruano. Son los derechos y obligaciones que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad, es un derecho igualitario entre los progenitores.

La Patria Potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, es decir, son los padres quienes tienen la representación legal del hijo.

En el caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quién se confían los hijos. El otro, quedará suspendido en su ejercicio. Sin embargo, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales.

Este derecho puede ser suspendido en el caso de hechos muy graves y se deberá probar en un proceso judicial.

#### **2.2.1.1.19.2. Patria potestad deberes y derechos de los padres**

Tafur (2017). Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral
- b) Proveer su sostenimiento y educación
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darle buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlo;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil:
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes cuando los tuvieren.

### **2.2.1.1.19.3. Régimen De Visitas**

Ajalcriña(2017). Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Jurisprudencia:

El régimen de visitas es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos.

### **2.2.1.1.19.4. Tenencia del niño y el adolescente**

#### **2.2.1.1.19.4.1. Concepto**

Tafur (2017). Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Jurisprudencia:

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de denegarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.

#### 2.2.2.2.4. 2. Petición

Tafur (2017) menciona, que Según el artículo 83 del código de los niños y adolescentes, menciona el padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifica, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.

#### 2.2.1.1.19.4.2. Variación de la tenencia

Tafur (2017) menciona, Según el artículo 82 del código de niños y adolescentes manifiesta: Si resulta necesaria la variación de la tenencia, el juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que esta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.

Solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

### 2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Poder Judicial, 2018).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la Real Academia Española).

Normatividad. (Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010). Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

### **III. HIPÓTESIS:**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017; son alta y muy alta.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1 Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.



## **4.2 Población y muestra**

### **4.2.1 Población:**

Los procesos judiciales que cumplen con los requisitos de selección del expediente perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

### **4.2.2 Muestra:**

La muestra en el presente informe es el Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, 2021.

### 4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, son extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo son cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los Expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5 Plan de análisis:**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis son simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

**4.5.2.1.** La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2.2.** Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el Expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.6 Matriz de consistencia:**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título de la investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00942-2016- 2501-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote . 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote . 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECIFICO</b>	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la

y la descripción de la decisión?	correlación y la descripción de la decisión	descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.7 Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que son protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados:

**CUADRO 1:**

**CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA</b> <b>EXPEDIENTE : 00942-2016-2501-JP-FC-01</b> <b>MATERIA : ALIMENTOS</b> <b>JUEZ : J(1)</b> <b>ESPECIALISTA : E(1)</b> <b>DEMANDADO : B</b> <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b>  <u>Asunto</u>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X					7		

	<p>Se trata de la demanda de folios 08 y 09, interpuesta por “A” contra “B” sobre <b>ALIMENTOS</b>, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la demandante, conforme a los fundamentos de su propósito:</p> <p><b><u>Fundamentos de la demanda</u></b></p> <p>1. Señala que a la fecha tiene 18 años, está estudiando con éxito en la Universidad San Pedro cursando el primer ciclo en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.</p> <p>2. Alega que el demandado nunca se ha preocupado por ella desde que nació y gracias a su madre ha podido realizar estudios primarios y</p>	<p><i>sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>secundarios, y hasta la fecha le ayuda en sus estudios, pero no le alcanza porque también tiene que ayudar a su hermana menor que ha tenido en su segundo compromiso, y además no encuentra trabajo, es por lo que pide que su padre le pase la suma de S/. 550.00 mensuales, suma que puede al menos cubrir sus estudios, alimentación y pasajes de movilidad, porque mensualmente tiene que pagar a la universidad en la suma de S/. 280.00.</p> <p>3. Manifiesta que el demandado es agricultor y comerciante, dedicándose en el cultivo y venta de cebollas al por mayor en los mercados de la ciudad, obteniendo un ingreso suficiente como para</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>								

<p>cubrir la mensualidad que pide, y además no tiene otras obligaciones porque ya no tiene más hijos menores, que ella conozca.</p> <p><b><u>Actuación procesal</u></b></p> <p>Por resolución número dos de folios 14 y 15, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien a pesar de estar válidamente notificado no ha contestado la demanda, razón por la cual mediante resolución número cinco de folios 36, se le declara rebelde y se señala fecha para Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por inasistencia del demandado, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021

**LECTURA:** En el Cuadro N° 1, podemos evidenciar que la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia es de alta calidad, resultado que derivó del análisis de sus componentes, como la Introducción y la Postura de las partes, cuyos resultados son de alto y mediano rango, respectivamente.

**CUADRO 2:**

**CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p><b>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.</b></p> <p><b>Interés Superior del Niño.</b></p> <p>1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p><b>Derecho Alimentario de los Menores.</b></p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes” Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) <b>No cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor <i>del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>) <b>Si cumple.</b></p>			X					10			
--------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--	--	--

<p>prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</b></p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p><b>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</b></p> <p><b>Legitimidad para Obrar.</b></p> <p>2.1 Con las partidas de nacimiento de folios 02 se acredita el nacimiento de JOAO FABRIZIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, representado procesalmente por su madre “A” ,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	<p>X</p>									
---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien solicita la pensión alimenticia mensual ascendente al 45% de las remuneraciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario “B” por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El estado de necesidad de JOAO FABRIZIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ.</li> <li>- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</li> <li>- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.</li> </ul> <p><b><i>TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.</i></b></p> <p>3.1. Como “C” es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo” .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</b></p> <p>4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, debe de tenerse en cuenta si bien es cierto el demandado ha informado que actualmente padece problemas laborales pues conforme al memorando N° 493-2016-GRA-P.E.CHINECAS/GDAyPI se le ha puesto a disposición; es de señalar que de la lectura de dicho documento , se advierte que el demandado ha sido puesto a disposición por cuanto la gerencia de Desarrollo no requiere de personal de apoyo, empero, no se ha acreditado que por dicha situación vaya a ser despedido pues así como ha sido designado de apoyo a la referida área igualmente puede ser rotado a otra áreas, concluyéndose que existe certeza respecto a que actualmente cuenta con vínculo laboral, por lo que resulta procedente fijar una pensión alimenticia porcentual.</p> <p>4.2 Por otra parte, si bien es cierto el demandado refiere que viene acudiendo a su adre con una pensión alimenticia mensual de S/. 200.00 Soles así como la compra de medicina, es de señalar que el demandado no h acreditado que sea la única persona obligada a contribuir en la subsistencia de su señora madre y aunado a ello, tampoco ha acreditado que su madre no cuente con ingreso económico alguno que le permita procurarse ingresos para su subsistencia, por lo que no puede admitirse que dicha obligación vaya en desmedro del derecho alimentario del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>menor JOAO FABRIZIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, cuya pensión alimenticia es una obligación de primer orden.</p> <p>4.3 Por otra parte, si bien es cierto el demandado refiere incurrir en elevados gastos propios de su subsistencia para lo cual presenta la documental de folios 87 a 89 por lo cual solo ofrece el 10% de su pensión alimenticia, es de señalar que se advierte que el demandado presenta recibos de pagos de servicios básicos a nombre de su madre en la dirección San Juan 33-14 y a su vez presenta un contrato de arrendamiento a folios 83 en otra dirección, es decir, a pesar que su madre cuenta con un domicilio y de ser el demandado quien cubre sus necesidades básicas, resulta poco creíble que viva en otra dirección e incurra en gastos de alquiler. Por otra parte, si bien es cierto a folios 76 y 77 el demandado presenta documentos médicos con los que acreditaría padecer de esteatosis hepática, litiasis vesicular, meteorismo abundante, entre otras dolencias que refiere, no ha acreditado que dichas dolencias vengán requiriendo tratamiento adicional al brindado por el seguro de salud o que en mérito a ello, tenga que comprar medicinas y por ende vea reducida su economía.</p> <p>4.4 Finalmente, debe de tenerse en cuenta que del documento nacional de identidad, se advierte que es una persona de 50 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo(artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.</b></p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor “C” se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, máxime si conforme lo refiere la demandante, también labora para coadyuvar proporcionalmente en las necesidades de su menor hijo; empero, debe de cuantificarse la crianza y cuidados de la demandante al menor, asimismo, debe de tenerse en cuenta que la demandante ha sufrido la amputación de su mano izquierda, lo cual -a diferencia del demandado- le limita a procurarse de mayores ingresos para contribuir en mayor medida con las necesidades del menor e incluso, le limita la realización normal de las actividades diarias. De este modo, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia proporcional, razonable y adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, la cual es fijada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensualmente en el porcentaje del 35% de su remuneración y demás beneficios sociales.</p> <p><b>SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.</b></p> <p>6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</b></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021

**LECTURA:** En el Cuadro N° 2 podemos evidenciar que la parte considerativa de la sentencia fue de mediana calidad, resultado obtenido de la motivación de los hechos consignados en la sentencia, la cual fue de rango mediano; y la motivación del derecho que resultó de rango bajo.

**CUADRO 3:**

**CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p align="center"><b>III. DECISIÓN:</b></p> <p>1.- Declaro <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre Alimentos; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que don “B” , está obligado a acudir en favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35% (<b>TREINTA Y CINCO POR CIENTO</b>) de sus remuneraciones y demás beneficios sociales; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.<b>2.- HAGASE SABER</b> al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	<p>X</p>	<p>7</p>									

	<p>procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3.- <b>OFÍCIESE</b> al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso, una vez remitido el número de cuenta, <b>OFÍCIESE</b> a la empleadora del demandado a efectos que proceda a las retenciones ordenas en este despacho y proceda a depositarlas en la cuenta bancaria de la demandante.</p> <p>4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: <b>ARCHÍVESE</b> el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>5.- Al escrito 20007-2016, que anexa el certificado de depósito judicial N° 2016078111228 por la suma de S/. 200.00 Soles, <b>TÉNGASE POR CONSIGNADA</b> dicha suma y efectúese la entrega del depósito a la demandante para su cobro respectivo.</p> <p>Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

**FUENTE:** Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021

**LECTURA:** En el Cuadro N° 3, podemos evidenciar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia es de alta calidad, esto derivó de la aplicación del principio de congruencia, que fue de mediano rango y la descripción de la parte decisiva de la sentencia que fue de alto rango.

**CUADRO 4:**

**CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00942-2016-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</b></p> <p>Chimbote, cinco de mayo</p> <p>de dos mil diecisiete.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				<b>X</b>						

	<p><b>I. SENTENCIA IMPUGNADA:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 5, de fecha 13 de setiembre de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” , contra “B” sobre alimentos, en consecuencia se ordena que don “B” , acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35% (treinta y cinco por ciento) de sus remuneraciones y demás beneficios sociales a partir del día de la notificación de la demanda.</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</b></p> <p>Mediante escrito de apelación de fojas 123/128, don “B” impugna la sentencia contenida en la resolución N° 5, solicitando se revoque y reformándola se disponga la pensión alimenticia en una cantidad fija de acuerdo a sus exiguas posibilidades económicas.</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>3.1 El juzgador ha emitido una sentencia que representa un acto lesivo a los derechos humanos al no haber tomado en cuenta que a la fecha se encuentra delicado de salud al padecer de esteatosis hepática vesicular.</p> <p>3.2 En el considerando 4.2 de la sentencia se hace referencia a la pensión alimenticia que le brinda a su señora madre en forma mensual y se señala que no se ha acreditado que sea la única persona obligada a contribuir en la subsistencia de su señora madre, calificación subjetiva que hace la Juez.</p> <p>3.3 No se han valorado los medios de prueba que acreditan sus gastos por alquiler de vivienda, alimentación, ente otros.</p> <p>3.4 No se ha valorado la instrumental probatoria consistente en el Memorando N°493-2016-GRA-P.ECHINECAS/GDAyPI de fecha 25 de agosto del 2016, donde se aprecia que no hay presupuesto para gastos de personal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021

**LECTURA:** El Cuadro N° 4, revela que la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia es de alta calidad, pues se evidencian los parámetros requeridos, tanto en la introducción, donde se encontraron cuatro de los parámetros previstos, obteniendo un rango alto; así como en la postura de las partes donde se logró identificar todos los parámetros requeridos, con un rango muy alto.



**CUADRO 5:**

**CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</b></p> <p>Finalidad del recurso de apelación</p> <p>4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p>Competencia del Juez superior.</p> <p>4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>				<b>X</b>						

	<p>parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.</p> <p>Noción de Alimentos</p> <p>4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.</p> <p>Obligados a Prestar Alimentos</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p>											<p style="text-align: center;"><b>18</b></p>

<p>tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” ; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>Análisis del caso</p> <p>4.6 El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55 de la Constitución-, establece que:</p> <p>“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”</p> <p>4.7 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>4.8 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</p> <p>4.9 En el presente caso el demandado cuestiona la sentencia impugnada por cuanto no se habría tomado en cuenta que se encuentra delicado de salud al padecer de esteatosis hepática vesicular, así como que asiste a su señora madre con una pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticia mensual, ni los gastos en que incurre en alquiler de vivienda, alimentación, entre otros, además que no se ha valorado la instrumental probatoria consistente en el Memorando N°493-2016-GRA-P.ECHINECAS/GDAyPI de fecha 25 de agosto del 2016, donde se aprecia que no hay presupuesto para gastos de personal.</p> <p>4.10 Al respecto cabe señalar que de la revisión de los actuados se advierte que el demandado al contestar su demanda acompaña copia de su boleta de pago del mes de junio de 2016, de fojas 91, según la cual el demandado labora en Proyecto Especial Chinecas como Responsable de Almacén, Nivel Obrero, percibiendo una remuneración neta de S/. 1,676.03 soles, lo que determina en principio que el demandado cuenta con los recursos económicos para asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia.</p> <p>4.11 De la hoja de referencia de fecha 22 de junio de 2016 de fojas 77, se advierte que el demandado padece de colecistitis crónica calculosa; de la declaración jurada de fojas 81 se desprende que asiste a su señora madre doña Yolanda Noemí Romero Gonzales con su manutención con la suma de S/. 200.00; según el contrato de alquiler de departamento de fojas 83, el demandado paga por concepto de alquiler la suma de S/. 300.00; de la documental de fojas 86, el demandado paga por concepto de lavado de ropa la suma de S/. 120.00; según las documentales</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fojas 87/89 por alimentación tiene gastos en orden de S/. 512.50, todo lo cual suma S/. 1,132.50.</p> <p>4.12 Con respecto a la ayuda económica con la que el demandado asiste a su señora madre es indudable el deber de asistencia que los hijos tenemos para con nuestros padres; sin embargo, antes que los padres es obligación de primer orden asistir a los hijos sobre todo cuando son menores edad, ello debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran en razón de su edad y a los deberes que se derivan del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; siendo esto así, a criterio de esta Juzgadora la pensión de alimentos fijada por la Juez de primera instancia en el 35% de las remuneraciones y demás beneficios sociales del demandado no pone en riesgo su propia subsistencia, toda vez que puede satisfacer sus necesidades y las de su menor hijo, atendiendo que para el tratamiento de su enfermedad el demandado cuenta con el seguro social de ESSALUD, según se advierte de la documental de fojas 77 y del aporte que figura en su boleta de pago.</p> <p>4.13 Cabe señalar que así como el demandado tiene gastos en alimentación, vivienda, lavado de ropa; su menor hijo quien a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha tiene 12 años de edad, al haber nacido el 21 de abril de 2005, como es de verse de su acta de nacimiento de fojas 2, también tiene gastos por alimentación, vivienda, lavado de ropa, vestimenta, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, los cuales deben ser cubiertos por el demandado y la demandante, siendo que al haberse ordenado en la sentencia que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión del 35% de su remuneración, no se entiende que con dicho monto se cubran todas las necesidades del menor, de ahí que su señora madre también deba asistir económicamente a su menor hijo, lo cual se presume viene cumpliendo toda vez que es ella quien tiene bajo su esfera de protección al menor. De otro lado no se puede obviar que la madre del menor ha sufrido la amputación de la mano izquierda conforme se advierte de la documental de fojas 27/28, que determina una incapacidad permanente parcial como es de verse del certificado médico de fojas 105.</p> <p>4.14 Con respecto a lo expuesto por el demandado en relación al Memorando N°493-2016-GRA-P.ECHINECAS/GDAyPI de fecha 25 de agosto del 2016, de fojas 166, de su revisión se advierte que se expone que el Gerente de Desarrollo Agropecuario del P.E. CHINECAS, pone al demandado a disposición del Jefe de la Oficina de Administración a fin que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceda a su reubicación, lo cual no desvirtúa el hecho de que el demandado tiene vínculo laboral vigente con su empleadora.</p> <p>4.15 Asimismo, cabe señalar que de la revisión de la sentencia impugnada se advierte que esta se encuentra debidamente motivada pues se exponen las razones que sustentan el estado de necesidad del alimentista, así como las posibilidades económicas del obligado y sus obligaciones personales, compulsando las pruebas aportadas en el presente proceso, por lo cual corresponde se confirme la sentencia impugnada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021

**LECTURA:** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia es de rango: muy alta. Esto se derivó de la de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: alta y muy alta; respectivamente.



**CUADRO 6:**

**CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2021**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución N° 5, de fecha 13 de setiembre del 2016, que declara <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre Alimentos; y ordena que don “B” , acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35% (treinta y cinco por ciento) de sus remuneraciones y demás beneficios sociales; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los interés legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>				<b>9</b>	
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución N° 5, de fecha 13 de setiembre del 2016, que declara <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre Alimentos; y ordena que don “B” , acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35% (treinta y cinco por ciento) de sus remuneraciones y demás beneficios sociales; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los interés legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021

**LECTURA:** El cuadro 6, nos revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Esto se deslinda de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son en ambos casos de rango alto.

**CUADRO 7:**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	24				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
				X					[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**FUENTE:** Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N00942-2016-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

**Chimbote. 2021,** fue de mediano rango. Esto se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de alto, mediano y alto rango, respectivamente.

**CUADRO 8:**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
								X		[5 - 6]		Mediana	
									X			[3 - 4]	Baja
									X			[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
								X		[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
								X		[1 - 2]		Muy baja	

**FUENTE:** Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Ello se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la misma, las cuales son: muy alta en las tres dimensiones evaluadas.

## 5.2 Análisis de resultados:

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de fijación de pensión de alimentos señalado en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

### *Referido a la sentencia de primera instancia*

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

**1.** Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de *“la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”*

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el*

*saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.*

2. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como Alta y muy alta (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no son debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

Para (Rioja Bermúdez, 2017) *la motivación comparte la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y*

*para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.*

**3.** Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como alta y muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa. Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

*Rioja (2017 señala que: “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”*

*Referido a la sentencia de segunda instancia*

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia (cuadro 7) Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**4.** Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta (cuadro 4)



La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

(De Santos, 1988, pág. 17) citado por Rioja (2017) señala que: *Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*

**5.** Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como alta y muy alta (Cuadro 5).

*Motivación de hecho*, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

*Motivación de derecho*, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para Rioja, (2017) señala que *“la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y*

*derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único 93*

*Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”*

*La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.*

**6.** Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que: *“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*

## VI. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### Con relación a la sentencia de primera instancia

Se concluye que en la sentencia de primera instancia es muy alta en donde las tendencias son:

En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene León (2008) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta.

En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Marcelo (s.f.) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.

En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Hurtado (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta.

Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la ochocientos soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de quinientos cincuenta; siendo que la pensión quedó establecida en trescientos cincuenta soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Se Declaró **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don “B” , está obligado a acudir en favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35%

**(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** de sus remuneraciones y demás beneficios sociales; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. Al escrito 20007-2016, que anexa el certificado de depósito judicial N° 2016078111228 por la suma de S/. 200.00 Soles,

**En lo que comprende a los resultados de la sentencia de segunda instancia, éste se ubicó en el rango de muy alta, dado que; a diferencia, de la sentencia de primera instancia, éste obtuvo un valor de 36; en donde las tendencias son:**

En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Marcelo (s.f) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta.

En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Taruffo (2002) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.

En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Zambrano (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta.

**En esta esta se resuelve CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 5, de fecha 13 de setiembre del 2016, que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre Alimentos; y ordena que don “B” , acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35% (treinta y cinco por ciento) de sus remuneraciones y demás beneficios sociales; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los interés legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación; con lo demás que contiene.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México.* México: Poder judicial de la federación.
- Berlín, F. (1998). *Glosario legislativo.(2da. Edición).* Hidalgo: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición). Lima: Rodhas.
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total.* Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Calle, J. (2015). *Principio de congruencia.* Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En Principio de congruencia.* Colombia: Estudios jurídicos.
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características. En Principio de congruencia.* Colombia: Estudios jurídicos.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión.* Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto.* Estudio Jurídico Laura Chappe.
- Código civil. (2017). *Código civil.Principios aplicables.* El Autor. Jurista editores.
- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil.* Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Cusi, A. (2013). *Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a prestar alimentos.* Obtenido de [https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC\\_SUMARISIMO\\_ANDRES\\_CUSI.pdf](https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf)
- Expediente N° 00942-2016-0-2501-JP-FC-01 ; *Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019*
- Fabrega, J. (1976). *La pretensión. En Instituciones de derecho procesal civil.* Panamá: Serpriventa.
- Fabrizio, J. (2019). *Concepto de doctrina. Scribd.* Obtenido de [https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA\(21/05/2019\)](https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA(21/05/2019))
- Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano.* El Autor.
- Jaeger, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01215-2013-0-0601-JR-CI-03, del distrito*

*judicial de Cajamarca - Chimbote.2017.* Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Medios probatorios.* Lima: Juristas Editores.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Objeto de la prueba.* Lima: Juristas Editores.

Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil.* Lima: Gaceta Jurídica.

Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima.* Lima: Jurisprudencia actual.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *Normatividad.* Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Monroy, J. (2013). *Proceso sumarísimo. En Diccionario procesal civil.* 1ed. Lima: Gaceta jurídica.

Muñoz, A. (2015). *Resolución y Rescisión en nuestro Derecho Civil. Jurídico.* Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/resolucion-y-rescicion-en-nuestro-derecho-civil/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios*. Jurídica.
- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>
- Paz, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos , en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana- 2017*. Sullana: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Quiroz, M. (2015). *Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Ramos, J. (2013). *El porceso sumarísimo. En Auidencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). *El prceso sumarísimo: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impuganatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>



- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porruúa.
- Salinas, P. (2013). *El proyecto. En Metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Castillo, L. (2015). *El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE\\_DE RECHO\\_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE_DE RECHO_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO_TESIS.pdf)
- García, D. (2017). *La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de alimentos*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1336/Garc%C3%ADa\\_BDK.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1336/Garc%C3%ADa_BDK.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Claudio, C. (2015). *La posesión precaria y su regulación en el artículo 911 del código civil en el distrito judicial de Junín - 2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/403/CLAUDIO%20QUISPE%20CHRISTIAN%20WALDO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanginés, D. (2019). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.

Penas, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos , en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho; 2019*. Huacho: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Torres, F. (2009). *La jurisprudencia su evolución*. México: s.e.

Rivera, K. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13331-2012-0-1801-JR-CI-25, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2019\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2019)).

Vinculación, P. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

## **ANEXOS**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

### **SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA**

#### **1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA**

EXPEDIENTE : N° 00942-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDANTE : “A”

DEMANDADO : “B”

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Chimbote, trece de septiembre

Del dos mil dieciséis.-

**VISTO**; el presente proceso:

#### **PRETENSIÓN:**

Doña “A” interpone demanda de Alimentos contra don “B” a efectos que acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual fija ascendente al 45% de sus remuneraciones y demás ingresos de libre disponibilidad que percibe el demandado.

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **Argumentos del Petitorio**

Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hijo JOAO FABRIZIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, a quien el demandado acude con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 250.00 Soles a pesar que cuenta con un trabajo estable en Proyecto Especial Chinecas; por otra parte refiere que al haber sufrido la pérdida de la extremidad superior de la mano, cuenta con mayores dificultades para procurarse mayores ingresos.

### ***Argumentos del demandado.***

El demandado refiere que padece de cálculos en la vesícula y asimismo, cubre los gastos médicos de su madre. Igualmente, refiere que tiene que cubrir sus gastos personales, por lo que se encuentra en posibilidades de acudir al menor con la pensión alimenticia mensual del 10% de sus remuneraciones y demás beneficios sociales. Por otra parte, refiere que la demandante al ser trabajadora de Chinecas, se halla en posibilidades de acudir al menor con una pensión alimenticia.

## ***II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.***

### ***CONSIDERANDO:***

#### ***PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.***

##### ***Interés Superior del Niño.***

1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

##### ***Derecho Alimentario de los Menores.***

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes” Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos

como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

### ***Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.***

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

### ***SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:***

#### ***Legitimidad para Obrar.***

2.1 Con las partidas de nacimiento de folios 02 se acredita el nacimiento de JOAO FABRIZIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, representado procesalmente por su madre “A” , quien solicita la pensión alimenticia mensual ascendente al 45% de las remuneraciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario “B” por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de JOAO FABRIZIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

### ***TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.***

3.1. Como “C” es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo” .

### ***CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.***

4.1. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, debe de tenerse en cuenta si bien es cierto el demandado ha informado que actualmente padece problemas laborales pues conforme al memorando N° 493-2016-GRA-P.E.CHINECAS/GDAyPI se le ha puesto a disposición; es de señalar que de la lectura de dicho documento , se advierte que el demandado ha sido puesto a disposición por cuanto la gerencia de Desarrollo no requiere de personal de apoyo, empero, no se ha acreditado que por dicha situación vaya a ser despedido pues así como ha sido designado de apoyo a la referida área igualmente puede ser rotado a otra áreas, concluyéndose que existe certeza respecto a que actualmente cuenta con vínculo laboral, por lo que resulta procedente fijar una pensión alimenticia porcentual.

4.2 Por otra parte, si bien es cierto el demandado refiere que viene acudiendo a su adre con una pensión alimenticia mensual de S/. 200.00 Soles así como la compra de medicina, es de señalar que el demandado no h acreditado que sea la única persona obligada a contribuir en la subsistencia de su señora madre y aunado a ello, tampoco ha acreditado que su madre no cuente con ingreso económico alguno que le permita procurarse ingresos para su subsistencia, por lo que no puede admitirse que dicha obligación vaya en

desmedro del derecho alimentario del menor JOAO FABRIZIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, cuya pensión alimenticia es una obligación de primer orden.

4.3 Por otra parte, si bien es cierto el demandado refiere incurrir en elevados gastos propios de su subsistencia para lo cual presenta la documental de folios 87 a 89 por lo cual solo ofrece el 10% de su pensión alimenticia, es de señalar que se advierte que el demandado presenta recibos de pagos de servicios básicos a nombre de su madre en la dirección San Juan 33-14 y a su vez presenta un contrato de arrendamiento a folios 83 en otra dirección, es decir, a pesar que su madre cuenta con un domicilio y de ser el demandado quien cubre sus necesidades básicas, resulta poco creíble que viva en otra dirección e incurra en gastos de alquiler. Por otra parte, si bien es cierto a folios 76 y 77 el demandado presenta documentos médicos con los que acreditaría padecer de esteatosis hepática, litiasis vesicular, meteorismo abundante, entre otras dolencias que refiere, no ha acreditado que dichas dolencias vengán requiriendo tratamiento adicional al brindado por el seguro de salud o que en mérito a ello, tenga que comprar medicinas y por ende vea reducida su economía.

4.4 Finalmente, debe de tenerse en cuenta que del documento nacional de identidad, se advierte que es una persona de 50 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

#### ***QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.***

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor “C” se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el



artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, máxime si conforme lo refiere la demandante, también labora para coadyuvar proporcionalmente en las necesidades de su menor hijo; empero, debe de cuantificarse la crianza y cuidados de la demandante al menor, asimismo, debe de tenerse en cuenta que la demandante ha sufrido la amputación de su mano izquierda, lo cual -a diferencia del demandado- le limita a procurarse de mayores ingresos para contribuir en mayor medida con las necesidades del menor e incluso, le limita la realización normal de las actividades diarias. De este modo, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia proporcional, razonable y adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, la cual es fijada mensualmente en el porcentaje del 35% de su remuneración y demás beneficios sociales.

***SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.***

6.1 En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

***SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.***

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

***III. DECISIÓN:***

1.- Declaro **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don “B” , está obligado a acudir en favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35% (**TREINTA Y CINCO POR CIENTO**) de sus remuneraciones y demás beneficios sociales; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- **OFÍCIESE** al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso, una vez remitido el número de cuenta, **OFÍCIESE** a la empleadora del demandado a efectos que proceda a las retenciones ordenas en este despacho y proceda a depositarlas en la cuenta bancaria de la demandante.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

5.- Al escrito 20007-2016, que anexa el certificado de depósito judicial N° 2016078111228 por la suma de S/. 200.00 Soles, **TÉNGASE POR CONSIGNADA** dicha suma y efectúese la entrega del depósito a la demandante para su cobro respectivo.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

## **SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA**

### **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

EXPEDIENTE : 00942-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDANTE : “A”

DEMANDADO : “B”

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Chimbote, cinco de mayo

de dos mil diecisiete.-

#### ***I. SENTENCIA IMPUGNADA:***

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 5, de fecha 13 de setiembre de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A”, contra “B” sobre alimentos, en consecuencia se ordena que don “B”, acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35% (treinta y cinco por ciento) de sus remuneraciones y demás beneficios sociales a partir del día de la notificación de la demanda.

#### ***II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:***

Mediante escrito de apelación de fojas 123/128, don “B” impugna la sentencia contenida en la resolución N° 5, solicitando se revoque y reformándola se disponga la pensión alimenticia en una cantidad fija de acuerdo a sus exiguas posibilidades económicas.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

3.1 El juzgador ha emitido una sentencia que representa un acto lesivo a los derechos humanos al no haber tomado en cuenta que a la fecha se encuentra delicado de salud al padecer de esteatosis hepática vesicular.

3.2 En el considerando 4.2 de la sentencia se hace referencia a la pensión alimenticia que le brinda a su señora madre en forma mensual y se señala que no se ha acreditado que sea la única persona obligada a contribuir en la subsistencia de su señora madre, calificación subjetiva que hace la Juez.

3.3 No se han valorado los medios de prueba que acreditan sus gastos por alquiler de vivienda, alimentación, ente otros.

3.4 No se ha valorado la instrumental probatoria consistente en el Memorando N°493-2016-GRA-P.ECHINECAS/GDAyPI de fecha 25 de agosto del 2016, donde se aprecia que no hay presupuesto para gastos de personal.

### **IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR**

Finalidad del recurso de apelación

4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Competencia del Juez superior.

4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.

Noción de Alimentos

4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

#### Obligados a Prestar Alimentos

4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

#### Criterios para fijar alimentos

4.5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” ; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

#### Análisis del caso

4.6 El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55 de la Constitución-, establece que:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”.

4.7 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4.8 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.

4.9 En el presente caso el demandado cuestiona la sentencia impugnada por cuanto no se habría tomado en cuenta que se encuentra delicado de salud al padecer de esteatosis hepática vesicular, así como que asiste a su señora madre con una pensión alimenticia mensual, ni los gastos en que incurre en alquiler de vivienda, alimentación, entre otros, además que no se ha valorado la instrumental probatoria consistente en el Memorando N°493-2016-GRA-P.ECHINECAS/GDAyPI de fecha 25 de agosto del 2016, donde se aprecia que no hay presupuesto para gastos de personal.

4.10 Al respecto cabe señalar que de la revisión de los actuados se advierte que el demandado al contestar su demanda acompaña copia de su boleta de pago del mes de junio de 2016, de fojas 91, según la cual el demandado labora en Proyecto Especial Chinecas como Responsable de Almacén, Nivel Obrero, percibiendo una remuneración neta de S/. 1,676.03 soles, lo que determina en principio que el demandado cuenta con los recursos económicos para asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia.

4.11 De la hoja de referencia de fecha 22 de junio de 2016 de fojas 77, se advierte que el demandado padece de colecistitis crónica calculosa; de la declaración jurada de fojas 81 se desprende que asiste a su señora madre doña Yolanda Noemí Romero Gonzales con su manutención con la suma de S/. 200.00; según el contrato de alquiler de departamento de fojas 83, el demandado paga por concepto de alquiler la suma de S/. 300.00; de la documental de fojas 86, el demandado paga por concepto de lavado de ropa la suma de S/. 120.00; según las documentales de fojas 87/89 por alimentación tiene gastos en orden de S/. 512.50, todo lo cual suma S/. 1,132.50.

4.12 Con respecto a la ayuda económica con la que el demandado asiste a su señora madre es indudable el deber de asistencia que los hijos tenemos para con nuestros padres; sin embargo, antes que los padres es obligación de primer orden asistir a los hijos sobre todo cuando son menores edad, ello debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran en razón de su edad y a los deberes que se derivan del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; siendo esto así, a criterio de esta Juzgadora la pensión de alimentos fijada por la Juez de primera instancia en el 35% de las remuneraciones y demás beneficios sociales del demandado no pone en riesgo su propia subsistencia, toda vez que puede satisfacer sus necesidades y las de su menor hijo, atendiendo que para el tratamiento de su enfermedad el demandado cuenta con el seguro social de ESSALUD, según se advierte de la documental de fojas 77 y del aporte que figura en su boleta de pago.

4.13 Cabe señalar que así como el demandado tiene gastos en alimentación, vivienda, lavado de ropa; su menor hijo quien a la fecha tiene 12 años de edad, al haber nacido el 21 de abril de 2005, como es de verse de su acta de nacimiento de fojas 2, también tiene gastos por alimentación, vivienda, lavado de ropa, vestimenta, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, los cuales deben ser cubiertos por el demandado y la demandante, siendo que al haberse ordenado en la sentencia que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión del 35% de su remuneración, no se entiende que con dicho monto se cubran todas las necesidades del menor, de ahí que su señora madre también deba asistir económicamente a su menor hijo, lo cual se presume viene cumpliendo toda vez que es ella quien tiene bajo su esfera de protección al menor. De otro lado no se puede obviar que la madre del menor ha sufrido la amputación de la mano izquierda conforme se advierte de la documental de fojas 27/28, que determina una incapacidad permanente parcial como es de verse del certificado médico de fojas 105.

4.14 Con respecto a lo expuesto por el demandado en relación al Memorando N°493-2016-GRA-P.ECHINECAS/GDAyPI de fecha 25 de agosto del 2016, de fojas 166, de su revisión se advierte que se expone que el Gerente de Desarrollo Agropecuario del P.E. CHINECAS, pone al demandado a disposición del Jefe de la Oficina de Administración a fin que se proceda a su reubicación, lo cual no desvirtúa el hecho de que el demandado tiene vínculo laboral vigente con su empleadora.

4.15 Asimismo, cabe señalar que de la revisión de la sentencia impugnada se advierte que esta se encuentra debidamente motivada pues se exponen las razones que sustentan el estado de necesidad del alimentista, así como las posibilidades económicas del obligado y sus obligaciones personales, compulsando las pruebas aportadas en el presente proceso, por lo cual corresponde se confirme la sentencia impugnada.

## **V. DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 5, de fecha 13 de setiembre del 2016, que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” sobre Alimentos; y ordena que don “B” , acuda a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente al 35% (treinta y cinco por ciento) de sus remuneraciones y demás beneficios sociales; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los interés legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.-



Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable. Primera

Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Sí cumple / No Cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple / No Cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple / No Cumple</p>

<b>SENTENCIA</b>			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple / No Cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple / No Cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple / No Cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple/ No cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple</p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIADO	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple / No Cumple.</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple / No Cumple.</p>

A	SENTENCIA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple / No Cumple.</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple / No Cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</i></p>



			<p>agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Sí cumple / No Cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple / No Cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple / No Cumple</p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple / No Cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple / No Cumple</p>
--	--	--	--

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple / No Cumple/ No cumple***

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple / No Cumple***

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple / No Cumple***

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple / No Cumple***

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple***

#### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple / No Cumple****

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple / No Cumple**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple / No Cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple / No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple / No Cumple/ No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple / No Cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple / No Cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple / No Cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple*

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple / No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* **(Con**

*razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple / No Cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple / No Cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple / No Cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple / No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple / No Cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple / No Cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Sí cumple / No Cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple***

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple / No Cumple****

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple / No Cumple****

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Sí cumple / No Cumple****

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple / No Cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple / No Cumple***

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple / No Cumple****

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple / No Cumple****



**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple / No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple / No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple / No Cumple*

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple / No Cumple/ No cumple****

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Sí cumple / No Cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple / No Cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple / No Cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Sí cumple / No Cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple / No Cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple / No Cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran

constituido en parte civil. **Sí cumple / No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple / No Cumple**

**2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple / No Cumple**

**3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple / No Cumple**

**4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple / No Cumple**

**5 Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

**2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)**

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

**3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

**4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple / No Cumple**

**5 Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple.**

## **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple / No Cumple**

**2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple / No Cumple**

**3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple / No Cumple**

**4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.**  
(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos

*del acusado*). **Sí cumple / No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple / No Cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple / No Cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple / No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Sí cumple / No Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple / No Cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple / No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple / No Cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Sí cumple / No Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Sí cumple / No Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Sí cumple / No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Sí cumple / No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple / No Cumple**

## Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
  8. **Calificación:**
    - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el Expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el Expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴



### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>		<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						<b>X</b>	[1 - 8]

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta										
								X			[5 - 6]	Mediana									
											[3 - 4]	Baja									
											[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta										
								X			[25- 32]	Alta									
		Motivación del derecho				X					[17- 24]	Mediana									
		Motivación de la pena						X			[9-16]	Baja									
		Motivación de la						X			[1-8]	Muy baj									
											<b>50</b>										

	reparación civil								a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.



- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1.

## Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 ; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*



---

**Mary Beatriz Castillo Ávalos**  
**DNI N° 41223549**